

02/01/11

2317



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

PRIMER

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CASH INSURANCE CIA LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

OTORGADO POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$ 400.00

21 de enero-2011
Ambato, a de de

100

()

()

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CASH INSURANCE CIA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
DE SEGUROS.

\$400.00

44 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50

se dio tres copias

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día viernes
veintiuno de enero del año
dos mil once. Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo
Garcés, Notario Séptimo
del Cantón Ambato;

Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores EDGAR
HERIBERTO GAIBOR SILVA, de estado civil casado, mayor de edad,
de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía
número cero dos cero cero cuatro siete cuatro seis dos guión cinco;
el señor LAUREANO WILMAN MEJIA BEDON, de estado civil casado,
mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana portador de la cédula de
ciudadanía número uno siete cero siete ocho tres seis dos siete guión
cuatro y la señora SOFIA VANESSA MOSQUERA JAUREGUI, de estado
civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadora
de la cédula de ciudadanía número uno siete uno seis dos siete tres
seis dos guión seis; Los comparecientes son hábiles en derecho para
contratar, y tienen su domicilio principal en esta ciudad de Ambato,
legalmente capaces para contratar y obligarse, dicen: que tienen a
punto de elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la
misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En su registro
de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste la
constitución de la compañía CASH INSURANCE CIA. LTDA. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, contenida en las siguientes
clausulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al
otorgamiento de esta escritura los señores EDGAR HERIBERTO
GAIBOR SILVA, de estado civil casado, mayor de edad, de



nacionalidad ecuatoriana; el señor LAUREANO WILMAN MEJIA BEDON, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y el señora SOFIA VANESSA MOSQUERA JAUREGUI, de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar, y tienen su domicilio principal en esta ciudad de Ambato. CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes, mediante este acto, libre y voluntariamente, acuerdan en constituir la compañía limitada, cuyo nombre, objeto y más pactos y condiciones constan en sus estatutos y cláusulas que siguen: CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CASH INSURANCE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES: Comparecen a la constitución de la presente compañía el señor EDGAR HERIBERTO GAIBOR SILVA de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; el señor LAUREANO WILMAN MEJIA BEDON, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y el señora SOFIA VANESSA MOSQUERA JAUREGUI de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en la parroquia ATOCHAFICOA de la ciudad de Ambato y en calidad de accionistas de la misma. ARTICULO SEGUNDO.- Constituyese la compañía limitada que se denominará CASH INSURANCE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, en consecuencia todas sus operaciones las realizará bajo esta denominación objetiva y sus actos deben regirse por someterse a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se llamará simplemente la "compañía". ARTICULO TERCERO: Objeto Social.- La

compañía se dedicará exclusivamente a la gestión, obtención y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica, para unas o varias empresas de seguros o de medicina pre pagada, autorizadas legalmente para operar en el país; incluyendo el asesoramiento especializado. La compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato lícito, a fin de dar cumplimiento a su finalidad social. ARTICULO CUARTO: Duración.- El plazo de duración de la compañía es de CIENTO años contados a partir de su inscripción en el registro Mercantil.- No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido, mediante resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO QUINTO: El Domicilio.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme lo dispone el Artículo trece de la Ley General de Seguros. ARTICULO SEXTO: Capital Pagado.- El capital Pagado de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400.00), dividido en Cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1.00) cada una. La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación, suscrito por el Presidente y el Gerente General. Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y en ellos constarán el número de participaciones que le correspondan a cada socio por su aporte.



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
 NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TEL: 2825790 - AMBATO

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
EDGAR HERIBERTO GAIBOR SILVA	280	280	280	70%
LAUREANO WILMAN MEJIA BEDON	80	80	80	20%
SOFIA VANESSA MOSQUERA JAUREGUI	40	40	40	10%
TOTAL	400	400	400	100%

ARTICULO SEPTIMO: El Fondo de reserva legal.- Conforme lo dispone la Ley General de Seguros, la propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente el destino de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de las utilidades netas, hasta que ascienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. ARTICULO OCTAVO: Los derechos y obligaciones de los socios son determinados en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. ARTICULO NOVENO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente. ARTICULO DECIMO: La Junta General se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la compañía, en el primer trimestre posterior a cada ejercicio económico, para tratar de los asuntos determinados en el respectivo orden del día y, extraordinariamente cuantas veces sea convocada conforme a la Ley y a este estatuto.

✓ ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La convocatoria a Junta General la formulará el Gerente General por la prensa, en la forma legal, con ocho días de anticipación por lo menos del día fijado para la reunión. En la convocatoria, se hará conocer los asuntos que deben ser tratados. No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. En

este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para que haya Quorum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; y c) No podrá variarse los puntos a tratar en la sesión. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: A pesar de lo dispuesto en el Artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la liquidación voluntaria, la reactivación, la convalidación o en general la modificación del estatuto de la compañía, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria la Junta quedará válidamente constituida con el número de socios presentes. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles a computadora, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Junta General de Socios.- Son atribuciones de la Junta General de Socios; a) Designar administradores, conocer de las excusas y removerlos de haber motivo legal para ello; b) Conocer los informes de los administradores y resolver sobre ellos, conocer los balances generales y resolver sobre el reparto de utilidades; c) Resolver la reducción o el aumento de capital social; d) Resolver la liquidación



voluntaria de la compañía; e) Autorizar la constitución de gravámenes reales o la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; f) Modificar el Estatuto o interpretarlos con el carácter de obligatoriedad para los socios; g) Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios; h) Las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Presidente puede ser socio o no de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Son atribuciones del presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. En su falta y para efecto de dirigir la sesión, la Junta designará un Presidente ocasional, b) Legalizar con su firma y la del Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales, con el Secretario; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva; d) Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesarios para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la compañía; e) Los demás que le otorgaren la Ley y el Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Gerente General puede o no ser socio de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía judicial y extraordinariamente; b) Ejercer todos los actos de administración de los negocios de la compañía con todas las facultades necesarias para el cabal desempeño de su cometido; c) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la junta General, y fijar sus remuneraciones; d) Presentar anualmente a la Junta General los balances, un informe sobre las cuentas de pérdidas y ganancias, y proponer la distribución de utilidades; e) Ser administrador de la compañía y como tal, depositario de todos los valores, recibir los

ingresos de cualquier naturaleza que ellos fueren y efectuar los pagos de la compañía; f) Actuará como Secretario de las Juntas Generales y cumplir las disposiciones emanadas de la misma, g) Las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto. ARTÍCULO VIGESIMO: La compañía liquidará en los casos determinados por la Ley, o cuando la Junta General lo resuelva de acuerdo a este estatuto. Para la liquidación de la sociedad se seguirán las reglas y procedimientos establecidos por la Ley. El Gerente General en funciones actuará como liquidador salvo resolución en contrario de la Junta. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Cesión de Participaciones Sociales.- Las Participaciones sociales que tuvieren los socios de la compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, para este objeto la cesión de participaciones se hará por escritura pública y se inscribirá en el libro respectivo de la compañía, extendiéndose un nuevo certificado de aportación a favor del cesionario. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Para la admisión de nuevos socios de la compañía, será necesario el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General de socios. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Liquidación.- En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará los procedimientos establecidos en el Capítulo duodécimo, Secciones uno, dos y tres de la Ley General de Seguros, también las normas pertinentes del Reglamento General a la Ley General de Seguros; las normas reglamentarias y disposiciones dictadas al respecto por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, en forma supletoria, Las disposiciones de la Ley de Compañías. CLAUSULA CUARTA: El capital está íntegramente suscrito y pagado por los socios, en las proporciones que se determina en el siguiente cuadro, mediante aporte en numerario.



SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
EDGAR HERIBERTO GAIBOR SILVA	280	280	280	70%
LAUREANO WILMAN MEJIA BEDON	80	80	80	20%
SOFIA VANESSA MOSQUERA JAUREGUI	40	40	40	10%
TOTAL	400	400	400	100%

CLAUSULA QUINTA: El aportante, señor Edgar Heriberto Gaibor Silva, recibe en participaciones igual monto al que le corresponde por su aporte, es decir, doscientos ochenta (280) participaciones. El señor LAUREANO WILMAN Mejía Bedon, recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte, es decir ochenta (80). La señora Sofía Vanessa Mosquera Jauregui, recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte, es decir cuarenta (40) participaciones. CLAUSULA SEXTA: INCORPORACION DE NORMAS.- Para todo cuanto no se encuentre considerado en el presente estatuto, los socios declaran y aceptan someterse a lo dispuesto en la Ley General de Seguros, su Reglamento General al Código de Comercio, la Ley de Compañías como norma supletoria, a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, las resoluciones que se tomen en las Juntas Generales. CLAUSULA SEPTIMA: DECLARACION ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo juramento, que los fondos

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de CASH INSURANCE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, la Resolución No. SBS-INSP-2011-145, emitida por el señor ABOGADO RAUL ALCIVAR SEGARRA, Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado, con fecha quince de junio del año dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a veinte y uno de junio del año dos mil once.

Dr. Redondo García
NOTARIO OPTIMO
CASTILLO C.A. CEVALLOS
TELF: 325790 - AMBATO



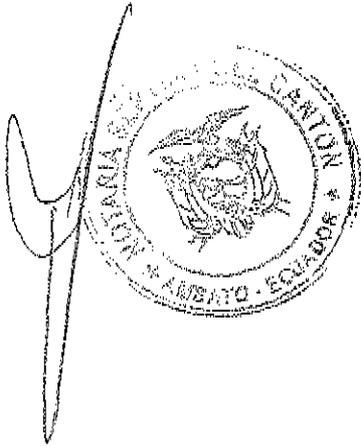
Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía CASH INSURANCE CIA. LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, Juntamente con la Resolución N° SBS-INSP-2011-145 de la Superintendencia de Bancos y Seguros Ambato, de Junio 15 del 2.011, bajo el número Seiscientos Doce (0612) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2317 del Libro Repertorio. Dó cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Julio 04 del 2.011.-


DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO
Registro Mercantil
del Canton Ambato

ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de actividades lícitas. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma ilegible.- Doctora Ibeth Salazar Yépez.- ABOGADA.- Matrícula quinientos setenta y ocho del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

[Firma ilegible]

020047462-5



[Firma ilegible]

170783627-4.

[Firma ilegible]

1716243626.

F) EL NOTARIO DR. RODRIGO NARANJO G

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIEO ESTA PRIMERA COPIA BELLADA Y FIRMAPA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION



[Firma ilegible]

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

